



# GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA SAN MARTÍN

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

## Resolución Directoral Regional

N° 322 – 2024-GRSM/DRASAM

Moyobamba,

21 OCT 2024

### VISTO:

El expediente con N° 005-2024317507 conteniendo la Nota de Coordinación N° 015-2024-GRSM/DRASAM-DTRTyCR/PRP de fecha 16 de octubre de 2024, adjuntando el formulario 8003-I, presentado por el servidor contratado Ing. **PETER ROJAS PEZO**, el Informe N° 050-2024-GRSM/DRASAM/DOA-OGA-RRHH-SABS, de fecha 17 de octubre de 2024; Nota Informativa N° 564-2024-GRSM/DRASAM/DOA-OGA-ARRHH de fecha 17 de octubre de 2024; Informe N° 45-2024-GRSM/DRASAM/DOA/OGA de fecha 17 de octubre de 2024 y Memorándum N° 276-2024-GRSM/DRASAM de fecha 18 de octubre de 2024.

### CONSIDERANDO:

*Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, el Título IV, Capítulo XIV de la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680 sobre Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013, se le reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.*

*Que, la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 0004-2019-JUS, prescribe sobre el principio de Legalidad en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único ordenado, donde precisa que las autoridades administrativas deben de actuar con respecto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que fueron conferidas.*

Que, mediante la Nota de Coordinación N° 015-2024-GRSM/DRASAM-DTRTyCR/PRP de fecha 16 de octubre de 2024, presentado por el servidor contratado bajo los alcances del Régimen Especial de Contratación Administrativo de Servicios – CAS del Decreto Legislativo N° 1057, Ing. **PETER ROJAS PEZO**, identificado con DNI N° 40958401; laborando en las Oficinas de la Dirección de Titulación, Reversión de Tierras y Catastro Rural de la Dirección Regional de Agricultura San Martín, adjunta el formulario 8003-I “Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo” (CITT) N° A-279-00018140-24; otorgado por el Hospital II de Tarapoto por enfermedad común, en la cual se acredita el acto médico practicado al servidor contratado Peter Rojas Pezo, donde se le concede descanso médico, por el periodo de dos (02) días calendarios consecutivos, desde el día miércoles 09 al 10 de octubre de 2024.

Que, en el Literal g) del Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Artículo 2° de la Ley N° 29849, señala que el trabajador sujeto al Contrato Administrativo de Servicios tiene derecho a “Licencias con goce de haber por Maternidad, Paternidad, y otras Licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales. La última parte de dicha disposición refiere que el servidor CAS tiene derecho a las licencias de los Servidores de los Regímenes Generales que coexisten al interior de la entidad



# Resolución Directoral Regional

Nº 322 – 2024-GRSM/DRASAM

Moyobamba, 27 OCT 2024

concernida (Uno de los cuales es el Régimen CAS), es decir, los servidores sujetos a la Carrera Administrativa, regulada por el Decreto Legislativo N° 276 y los de la Actividad Privada, regulada por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728;

Asimismo, las disposiciones sobre el subsidio por incapacidad temporal deben ser concordadas con la Ley N° 26790 - Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-97-SA, que, en el artículo 15° párrafo segundo dispone que "El derecho a subsidio por cuenta del Seguro Social de Salud se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad. Durante los primeros 20 días de incapacidad, la entidad empleadora continúa obligada al pago de la remuneración o retribución. Para tal efecto, se acumulan los días de incapacidad remunerados durante cada año calendario". Asimismo el párrafo cuarto, "establece que el subsidio por incapacidad temporal se otorgará mientras dure la incapacidad del servidor y en tanto no realice trabajo remunerado, hasta un máximo de 11 meses y 10 días consecutivos".

Que, mediante el Informe N° 050-2024-GRSM/DRASAM/DOA-OGA-RRHH-SABS de fecha 17 de octubre de 2024; la responsable del Sub Área de Bienestar Social, sugiere conceder el derecho de licencia por enfermedad al servidor contratado bajo los alcances del Régimen Especial de Contratación Administrativo de Servicios – CAS del Decreto Legislativo N° 1057; Ing. PETER ROJAS PEZO, considerando que el derecho a la Salud es fundamental para el ser humano, además la misma se encuentra normado dentro de la Constitución Política del Perú, como también lo citado en el lineamiento de la Dirección Regional de Agricultura San Martín; con el propósito de contribuir con el bienestar de los servidores que laboran en la Institución.

Que, mediante la Nota Informativa N° 564-2024-GRSM/DRASAM-DOA-OGA-ARRHH de fecha 17 de octubre de 2024; la Jefe del Área de Recursos Humanos, remite el informe a la Oficina de Gestión Administrativa, sobre el reconocimiento de licencia por enfermedad al servidor Ing. PETER ROJAS PEZO, por el periodo de dos (02) días calendarios consecutivos, computado del miércoles 09 al jueves 10 de octubre de 2024 y mediante Informe N° 45-2024-GRSM/DRASAM/DOA/OGA de fecha 17 de octubre de 2024; la Oficina de Gestión Administrativa, informa a la Dirección de Operaciones Agrarias, sobre el reconocimiento de licencia por enfermedad al servidor contratado bajo los alcances del Régimen Especial de Contratación Administrativo de Servicios – CAS del Decreto Legislativo N° 1057; PETER ROJAS PEZO, por el periodo de dos (02) días.

Que, mediante el Memorandum N° 275-2024-GRSM/DRASAM de fecha 18 de octubre de 2024; el Director Regional de Agricultura San Martín, autoriza proyectar la presente resolución reconociendo el derecho de licencia por enfermedad al servidor Ing. PETER ROJAS PEZO, por el periodo de dos (02) días.

Por estas consideraciones y de conformidad con lo establecido por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR, de fecha 21 de noviembre de 2022; Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y Resolución





# GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA SAN MARTÍN

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

## Resolución Directoral Regional

N° 322 – 2024-GRSM/DRASAM

Moyobamba,

21 OCT 2024

Ejecutiva Regional N° 312-2023-GRSM/GR de fecha 28 de junio de 2023 que designa al Director Regional de Agricultura San Martín y con el Visto Bueno de la Jefatura de Recursos Humanos, Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección Regional de Agricultura San Martín.



### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** **CONCEDER** con eficacia anticipada **LICENCIA POR ENFERMEDAD**, al servidor contratado bajo los alcances del Régimen Especial de Contratación Administrativo de Servicios – CAS del Decreto Legislativo N° 1057; **PETER ROJAS PEZO**, por el periodo de dos (02) días calendarios consecutivos, computado del miércoles 09 al jueves 10 de octubre de 2024; conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.



**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar la presente Resolución

conforme a Ley.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUE**

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
REPUBLICA DEL PERÚ  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA  
Ing. Agron. Mario E. Rivero Herrera  
DIRECTOR REGIONAL